



## INFORME SECRETARIAL

Señor Juez a su despacho el presente proceso Ejecutivo Laboral seguido por CRISTOBAL DIAZ CERDAS contra la ZONAL CANDELARIA – REGIONAL No.2, informándole que no subsano en debida forma lo correspondiente a la sanción moratoria establecida en la Ley 244 de 1.995, por lo que esta pendiente decidir sobre el mandamiento de pago.

Sírvase proveer.

Sabalarga, 18 de junio de 2.021

RAFAEL SUAREZ DELGADO

Secretario

**RADICACIÓN NO. 08-638-31-89-003-2020-00024-00**

**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL**

**DEMANDANTE: CRISTOBAS DIAZ CERDAS**

**DEMANDADO: ASOCIACION DE MUNICIPIOS REGIONAL No.2 - ZONAL  
CANDELARIA**

18 de junio de 2.021

Visto el informe secretarial y como no se subsano lo pendiente a la sanción moratoria, el juzgado decidirá sobre la ejecución del título ejecutivo, de la siguiente forma:

Analizado el documento anexo como título base de la ejecución, que consiste en la certificación de fecha 7 de abril de 2.017, proferida por el gerente JUAQUIN CERVANTES MALDONADO, donde le reconocen las prestaciones sociales (cesantías, primas, vacaciones y bonificaciones), al señor CRISTOBAL DIAZ CERDAS, por un valor de UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS M.L. (\$1.157.370), considera el despacho que reúne los requisitos del artículo 100 del C.P.T.S.S., y 422 del C.G.P., aplicables por remisión al laboral según artículo 145 del C.P.T.S.S, por lo que se deduce que es una obligación clara, expresa y exigible; así mismo se reconocerá los intereses moratorios certificados por la Superintendencia Bancaria, costa y agencias en derecho; .

En cuanto a las medidas cautelares de embargo por ser pertinentes se accederá a decretar.

Así las cosas, el juzgado,

## RESUELVE

1. Líbrese Mandamiento de Pago y Ordénese pagar a la ZONAL CANDELARIA – ASOCIACION DE MUNICIPIOS REGIONAL No.2, NIT. 900020134-9 a favor del señor CRISTOBAL DIAZ CERDAS, la suma de UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS M.L. (\$1.157.370), por concepto de la liquidación de prestaciones sociales, más los intereses



moratorios desde cuando se hizo exigible el pago hasta el pago total del mismo, costa y agencias en derecho, Conforme a lo anotado en precedencia.

2. Notifíquese personalmente esta providencia al ejecutado, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones.
3. Decretar el embargo y secuestro de la tercera parte de los dineros que perciba o tenga la ZONAL CANDELARIA – ASOCIACION DE MUNICIPIOS REGIONAL No.2, NIT. 900020134-9, en las cuentas de ahorros y corriente de los bancos BBVA, BANCOLOMBIA Y BANCO POPULAR.

Téngase a la Doctora JAMIDE CABARCAS RODRIGUEZ, en calidad de apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO  
JUEZ**

<p>JUZGADO 3º PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. _____ Hoy _____</p> <p><b>RAFEL SUAREZ DELGADO</b> Secretario</p>
---

**Firmado Por:**

**Rafael Angel Carrillo Pizarro  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 003  
Sabanalarga - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2a39d5e394430c530b59846050044d66a9943529476e3ccd88748bb07ac53107**

Documento generado en 08/10/2021 03:04:04 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**